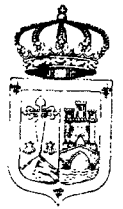


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Sábado, 23 de abril de 1983

Número 45

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Comunidad Autónoma

### II. Administración Autónoma

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**DECRETO 15/1983, de 8 de abril, sobre régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Constituida la Comunidad Autónoma de La Rioja y establecidos los órganos provisionales de autogobierno que señala el Estatuto de Autonomía, es necesario contar con un cuerpo de normas que regulen provisionalmente el régimen y funcionamiento de su Administración Pública.

En su virtud, de conformidad con los criterios y directrices contenidos en Resolución de la Diputación General de La Rioja, adoptada por el Pleno de la misma, en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1983, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de Abril de 1983, vengo en aprobar, con carácter provisional, el siguiente.

#### DECRETO

#### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Decreto es de aplicación únicamente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no siendo de aplicación, por tanto, al órgano legislativo de la misma.

##### Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja actúa, para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única y tiene plena capacidad de obrar en el ejercicio de sus funciones.

##### Artículo 3. Fuentes normativas.

1. El funcionamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirá provi-

sionalmente por lo dispuesto en este Decreto y por las normas que en su desarrollo y aplicación apruebe el Consejo de Gobierno.

2. El Derecho estatal tendrá, en todo caso, carácter supletorio, conforme a lo previsto en el art. 149.3 de la Constitución.

3. La remisión efectuada en el presente Decreto, tanto a la legislación estatal como a la de régimen local, se entiende en materias que sean de la competencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sin perjuicio de las salvedades que se derivan de la peculiar estructura orgánica de dicha Administración Pública, por lo que las referencias que en la citada legislación se hagan a órganos o entidades centrales o periféricas del Estado o a los órganos de Gobierno y representación de la Provincia se entenderán hechas, por lo general, a la Consejería competente en la materia de que se trate, cuyos actos pondrán fin a la vía administrativa, y las referencias al Boletín Oficial del Estado se entenderán hechas al Boletín Oficial de La Rioja en cuanto se refiere a la publicación de disposiciones o actos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

##### Artículo 4. Disposiciones generales.

1. Los órganos superiores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja son el Consejo de Gobierno, su Presidente y los Consejeros.

2. Los demás órganos se hallan bajo la dependencia del Presidente del Consejo de Gobierno o del Consejero correspondiente.

3. La adscripción a las distintas Consejerías de los medios y recursos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se efectuará por el Consejo de Gobierno.

4. Las Consejerías estarán integradas por órganos jerárquicamente ordenados, bajo la superior dirección del Consejero, en la forma prevista en este Decreto.